

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00174-00**

Una vez analizado lo sucedido al anterior del presente asunto, procede el despacho a resolver sobre las actuaciones adelantadas por el curador *ad litem* **ÓSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN**.

Respecto a los antecedentes, fue designado mediante providencia calendada marzo 22 de 2023 (Reg. 17), el 3 de mayo de igual anualidad contesta la demanda (Reg. 20), y el 11 de mayo allega su renuncia (Reg. 22), argumentando la suspensión impuesta por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificada parcialmente en grado de consulta por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que en decisión final del 19 de abril de 2023 en su parte pertinente indica,

*“**PRIMERO:**Confirmar la responsabilidad de **ÓSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN**, a cometer a título de dolo, el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39 en concordancia con el numeral 4° del artículo 29 ejusdem, e imponer como sanción definitiva una suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos meses.*

***TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, remítase copia a la Unidad del Registro Nacional de Abogados, con la constancia del acto procesal enunciado, **data a partir de la cual la sanción empezará a regir**”. (negrilla por el juzgado).*

Entonces, corresponde proveer sobre la legitimidad de esas actuaciones y para ello, de entrada se consultó la página del Consejo Superior de la Judicatura (Unidad del Registro Nacional de Abogados), que es el medio idóneo para conocer de las sanciones en contra de los abogados, con el fin de verificar el cumplimiento del numeral tercero del fallo citado, encontrando que **la tarjeta profesional se encuentra vigente**, es decir, a la fecha no se encuentra suspendida.

Así las cosas, la contestación de la demanda formulada tiene plena validez y hasta tanto no se acredite por la Unidad Nacional de Registro de Abogados, que se ha tomado nota de la sanción determinando con exactitud las fechas respectivas, el curador puede seguir desplegando sus actuaciones al interior del presente asunto; por tanto, no hay lugar a aceptar la renuncia presentada y por el contrario, **se le requiere** para que una vez conozca de lo acá requerido, lo indique oportunamente a este despacho con el fin de tomar las decisiones a que haya lugar.

Consecuente con lo expuesto, en firme este proveído, ingrese al despacho para proveer la continuidad procesal.

Finalmente, se agrega al expediente la constancia de pago realizada al auxiliar de la justicia.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

Gss